



**RAD. 08001-41-89-006-2021-0373-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5**

**DEMANDADO: JORGE LUIS GOMEZ TERAN. C.C.No. 1.002.128.853**

INFORME SECRETARIAL: a su Despacho la presente Demanda Ejecutiva de mínima cuantía, informándole que la presente demanda se encuentra pendiente para estudio. Sírvase proveer. Barranquilla 19 de julio de 2021

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y los títulos de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (copia), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago favor de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS. Identificado con NIT. 860.035.827-5, representada legalmente para asuntos judiciales y extrajudiciales por SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ, a través de apoderada judicial, para que en el término de cinco (5) días pague la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$16.715.191), contenidos en el Título Valor Título Valor Pagaré Número 2692365, suscrito por JORGE LUIS GOMEZ TERAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.002.128.853, más los intereses corrientes generados y los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente permitida a que hubiere lugar, desde que se hizo exigible la obligación, desde el 16 de enero del 2021, fecha a partir de la cual hace uso de la cláusula aceleratoria, hasta que se verifique el pago total de la misma (Art.431 del Código General del Proceso); más las costas, gastos y agencias en derecho de este proceso.

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma como establecen los artículos 291.292 y 293 del CGP.

**TERCERO:** Se le hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la **notificación del presente proveído por estado**, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho Dra. MYRLENA ARISMENDY DAZA, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
JUEZ



**RAD. 08001-41-89-006-2021-0373-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5**

**DEMANDADO: JORGE LUIS GOMEZ TERAN. C.C.No. 1.002.128.853**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de nuevas medidas cautelares solicitada por el ejecutante, Sírvase proveer. Barranquilla, 19 de julio de 2021

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables al demandado JORGE LUIS GOMEZ TERAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.002.128.853, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, CORPBANCA, CORFICOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO HSBC, BANCO CAJA SOCIAL, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, HELM BANK, BANCOLEX, SERFINANSA, CITIBANK, BANCO AGRARIO y BANCOOMEVA. Oficiese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L (\$25.200.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en estado No. \_\_\_ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 19 de julio de 2021

**Oficio No. 0889-2021J6PCCM**

SEÑORES:  
**BANCO**  
CIUDAD

**RAD. 08001-41-89-006-2021-0373-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5**  
**DEMANDADO: JORGE LUIS GOMEZ TERAN. C.C.No. 1.002.128.853**

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables al demandado JORGE LUIS GOMEZ TERAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.002.128.853, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, CORPBANCA, CORFICOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO HSBC, BANCO CAJA SOCIAL, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, HELM BANK, BANCOLDEX, SERFINANSA, CITIBANK, BANCO AGRARIO y BANCOOMEVA. Oficiese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L (\$25.200.000)".*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**  
SECRETARIA



**RAD. 08001-41-89-006-2021-0373-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5**

**DEMANDADO: JORGE LUIS GOMEZ TERAN. C.C.No. 1.002.128.853**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada por la apoderada judicial de la parte ejecutante. Sírvase proveer. Barranquilla, 19 de julio de 2021

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba la parte demandada JORGE LUIS GOMEZ TERAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.002.128.853, como empleado de SEGURIDAD ATLAS LTDA. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L (\$25.200.000).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla  
Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en estado No. \_\_\_ en la secretaría del  
juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 19 de julio de 2021

Oficio No. 0890 -2021J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DE SEGURIDAD ATLAS LTDA.

CIUDAD

**RAD. 08001-41-89-006-2021-0373-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5**

**DEMANDADO: JORGE LUIS GOMEZ TERAN. C.C.No. 1.002.128.853**

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *"PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba la parte demandada JORGE LUIS GOMEZ TERAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.002.128.853, como empleado de SEGURIDAD ATLAS LTDA. Oficiese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L (\$25.200.000)."*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**

SECRETARIA